



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 355
Publicación No 355-A-94, Tomo CII, de fecha miércoles 07 de diciembre de 1994

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DEL AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR. ICACH: AL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS DIRECTOR GENERAL: AL TITULAR DEL ICACH.

ARTICULO 3.- EL ICACH., COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD TIENE A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA SU DECRETO DE CREACION, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS LEYES RELATIVAS, ASI COMO OTROS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.



ARTICULO 4.- LA REPRESENTACION, EL TRAMITE Y SOLUCION DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL ICACH., CORRESPONDEN ORIGINALMENTE AL DIRECTOR GENERAL, QUIEN PARA LA MEJOR DISTRIBUCION, Y DESARROLLO DEL TRABAJO PODRA DELEGAR ATRIBUCIONES CON EXCEPCION DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 10 DE ESTE REGLAMENTO, EN SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS SIN PERDER POR ELLO SU EJERCICIO DIRECTO.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE SU ORGANIZACION

ARTICULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL ICACH., TENDRA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES.

DIRECCION GENERAL.

SECRETARIA ACADEMICA.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

UNIDAD DE INFORMATICA.

EDUCACION SUPERIOR:

ESCUELA DE TOPOGRAFIA.

ESCUELA DE ODONTOLOGIA.

ESCUELA DE BIOLOGIA.

ESCUELA DE PSICOLOGIA.

ESCUELA DE NUTRICION.



RAMO DE LAS ARTES:

ESCUELA DE MUSICA.

ESCUELA DE DANZA.

ESCUELA DE ARTES PLASTICAS.

ESCUELA DE ARTES ESCENICAS.

EL DIRECTOR GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES TENDRA EL NUMERO DE EMPLEADOS QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO ASI COMO UNA OFICINA DE DIFUSION CULTURAL Y RELACIONES PUBLICAS, Y CON SU RESPECTIVO SECRETARIO PARTICULAR.

ARTICULO 6.- EL ICACH., A TRAVES DE SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS PLANEARA, ORGANIZARA Y CONDUCTIRA SUS ACTIVIDADES CON SUJECION A LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES, PARA EL LOGRO DE SUS METAS Y PROGRAMAS.

CAPITULO II

DE SU COMPETENCIA

ARTICULO 7.- EL ICACH., DESARROLLARA ACTIVIDADES CON LA FINALIDAD DE NORMAR LA ESTRUCTURA ORGANICA, PRECISANDO SUS FUNCIONES PARA PODER ALCANZAR EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS Y METAS PRINCIPALES

ARTICULO 8.- EL ICACH., TENDRA POR OBJETIVO Y METAS PRINCIPALES LAS SIGUIENTES:

I.- PROPICIAR LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA EL IMPULSO DE LAS CIENCIAS, LAS HUMANIDADES Y LAS ARTES, MEDIANTE



INVESTIGACIONES QUE PREFERENTEMENTE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA REGIONAL.

II.- FORMACIÓN DE PROFESIONALES E INVESTIGADORES DEDICADOS A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL ESTADO.

III.- REALIZAR COORDINADAMENTE CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LAS ACCIONES NECESARIAS QUE MEJOREN LOS SERVICIOS DOCENTES Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DEL ICACH.

II.- EXPEDIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL ICACH.

III.- PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD, EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL.

IV.- CUIDAR LA CONSERVACIÓN DE UN ORDEN LIBRE Y RESPONSABLE EN EL ICACH., Y APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, LAS SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES AL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES RELATIVAS.



V.- INFORMAR MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD SOBRE EL MOVIMIENTO DE FONDOS DEL ICACH.

VI.- ADMINISTRAR LOS BIENES DEL ICACH., DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

VII.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION PERMANENTE DE PLANEACION Y ADMINISTRACION.

VIII.- FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD LOS PROYECTOS DE CREACION DE NUEVAS CARRERAS, AREAS Y CENTROS EDUCATIVOS.

IX.- LAS DEMAS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES NO DELEGABLES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES NO DELEGABLES:

I.- REPRESENTAR AL ICACH., EN TODOS LOS ACTOS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

II.- VALIDAR EN UNION CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, LOS DIPLOMAS, TITULOS O GRADOS QUE EXPIDA EL ICACH., EN BASE A LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y LEYES RELATIVAS.

III.- PRESENTAR ANUALMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DEL ICACH.

IV.- AUTORIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL ICACH., ASI COMO SU REGISTRO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.



V.- AUTORIZAR LA CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO DEL ICACH., QUE SEA NECESARIO PARA SUS FINES, ASI MISMO PROPONER A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR LA CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

VI.- RENDIR INFORME AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARON.

VII.- PROPONER PARA SU AUTORIZACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA, EL MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL, REGLAMENTOS Y DEMAS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS; ASI COMO LAS REESTRUCTURACIONES ORGANICAS DEL ICACH.

VIII.- LAS DEMAS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS

ARTICULO 11.- LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR QUE INTEGRAN EL ICACH., TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ELABORAR SUS PLANES DE TRABAJO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS GENERALES DEL ICACH., CONSIDERANDO ACTIVIDADES QUE PERMITAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS ACADEMICOS.

II.- ESTABLECER LAS NORMAS, POLITICAS DE TRABAJO QUE PERMITAN LA ATENCION OPORTUNA A LOS ASUNTOS ACADEMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS.

III.- PROMOVER LOS INTERCAMBIOS ACADEMICOS CON OTRAS ESCUELAS Y FACULTADES DEL RAMO.

IV.- REVISAR Y VALIDAR LOS INFORMES QUE SE ENVIEN A LAS AREAS DEL ICACH., Y A OTRAS DEPENDENCIAS.



V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y ESTUDIANTILES PARA MEJORAR LOS NIVELES ACADÉMICOS.

VI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO ORGÁNICO Y REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS.

VII.- ELABORAR CALENDARIOS DE EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y HORARIOS DE CLASES PARA DOCENTES Y ALUMNOS.

VIII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y ASISTENCIA A LOS DOCENTES.

IX.- ELABORAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE PERMITAN CONOCER LAS METAS ALCANZADAS.

X.- COORDINAR LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LAS CLÍNICAS O BRIGADAS.

XI.- REPRESENTAR OFICIALMENTE A LA ESCUELA EN TODOS LOS ACTOS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

XII.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LES ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL Y LAS LEYES RELATIVAS.

ARTÍCULO 12.- LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DEL RAMO DE LAS ARTES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ESTABLECER LAS NORMAS Y POLÍTICAS DE TRABAJO QUE PERMITAN LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS ASUNTOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS CULTURALES, CON LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y ALUMNOS.

II.- RESCATAR, ESTIMULAR Y PRESERVAR LAS TRADICIONES POPULARES QUE FORMAN PARTE DE NUESTRO PATRIMONIO.

III.- PLANEAR, PROGRAMAR Y ORGANIZAR ACCIONES TENDIENTES A CREAR GRUPOS ENFOCADOS A LAS ACTIVIDADES CULTURALES.



IV.- PROPORCIONAR ATENCION A LOS GRUPOS DE TEATRO EXISTENTES EN EL ESTADO PARA APOYAR EN LA REALIZACION DE SUS MONTAJES.

V.- COORDINARSE CON CENTROS EDUCATIVOS, EN LA CREACION DE ESPACIOS QUE SIRVAN COMO FORO PARA LA PROMOCION, DIFUSION Y EXPRESION DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS.

VI.- LAS DEMAS QUE EN AL (SIC) AMBITO DE SU COMPETENCIA LES ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL Y LAS LEYES RELATIVAS.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FACULTADES DE LAS SECRETARIAS Y JEFATURA DE UNIDAD

ARTICULO 13.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ICACH., LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA TENDRA LAS SIGUIENTES AREAS:

AREA DE RECURSOS HUMANOS.

AREA DE RECURSOS FINANCIEROS.

AREA DE CONTROL PRESUPUESTAL.

AREA DE RECURSOS MATERIALES.

AREA DE SERVICIOS GENERALES.

ARTICULO 14.- EL TITULAR DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PROPONER Y ESTABLECER CON LA APROBACION DEL DIRECTOR GENERAL, LAS POLITICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL ICACH., DE ACUERDO A SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, VIGILANDO SU CORRECTO APROVECHAMIENTO.



II.- CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ICACH., POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ASI COMO LOS INGRESOS PROPIOS GENERADOS POR LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES.

III.- EMITIR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACION, MODIFICACION Y REVOCACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR EL PERSONAL DEL ICACH.

IV.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 15.- DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ICACH., LA SECRETARIA ACADEMICA, TENDRA LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES.

OFICINA DE PLANEACION.

OFICINA DE CONTROL ESCOLAR.

OFICINA DE ASUNTOS ACADEMICOS.

PROMOTORIA DEPORTIVA.

ARTICULO 16.- EL TITULAR DE LA SECRETARIA ACADEMICA TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PROYECTAR LA CREACION DE NUEVAS CARRERAS, ESPECIALIDADES Y POSTGRADOS ACORDES AL DESARROLLO DEL ESTADO.

II.- SUPERVISAR Y MODIFICAR EN SU CASO LOS MECANISMOS DE SELECCION Y CONTROL ESCOLAR DE LOS ALUMNOS.

III.- COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL ICACH.

IV.- AUTORIZAR, COORDINAR Y EVALUAR LOS EXAMENES PROFESIONALES Y MECANISMOS DE TITULACION.

V.- IMPULSAR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y SUPERACION DOCENTE.



VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 17.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMATICA, TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- PROPORCIONAR APOYO COMPUTACIONAL A LAS AREAS USUARIAS A EFECTO DE SUMINISTRAR INFORMACION OPORTUNA PARA SU ANALISIS Y TOMA DE DESICIONES.

II.- EFECTUAR EL DIAGNOSTICO DE REQUERIMIENTOS INFORMATICOS DE LAS AREAS USUARIAS, PRIORIZANDO LAS ACTIVIDADES DE APOYO INFORMATICO, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS.

III.- ANALIZAR, DISEÑAR, IMPLANTAR Y LIBERAR LOS SISTEMAS PROGRAMADOS CONJUNTAMENTE CON LAS AREAS USUARIAS.

IV.- ELABORAR LOS MANUALES TECNICOS Y DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS IMPLANTADOS.

V.- PROPORCIONAR CAPACITACION A USUARIOS PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION.

VI.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

TITULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO UNICO

DE LAS AUSENCIAS Y EL ORDEN DE SUPLENCIAS

ARTICULO 18.- EL DIRECTOR GENERAL, SERA SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.



ARTICULO 19.- LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SERAN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 20.- LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA SERAN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 21.- LOS JEFES DE AREA, OFICINA Y PROMOTORIA DEPORTIVA SERAN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL.

TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 355

Publicación No 355-A-94, Tomo CII, de fecha miércoles 07 de diciembre de 1994

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE SIMILAR O DE MENOR JERARQUIA QUE EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE SE OPONGAN AL MISMO.

TERCERO.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO CON UNA NUEVA DENOMINACION Y QUE SE LE ASIGNEN COMPETENCIAS QUE ANTERIORMENTE CORRESPONDIAN A OTRAS UNIDADES, SE HARAN CARGO DE LOS MISMOS; CONCLUIRAN CON LOS ASUNTOS PENDIENTES Y DICTARAN LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE 1994.

LIC. JAVIER LOPEZ MORENO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
LIC. GILBERTO ZARATE T.- SECRETARIO DE HACIENDA.- LIC. RODOLFO
ULLOA FLORES.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JAVIER A MOLINA
18/10/2022 10:59 a.m.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

UTRILLA.- DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS.-
RUBRICAS.